

**EXP. NUM. 287/2021**

**AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**

En Xochitepec, Morelos, siendo las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551** octies del Código Procesal Familiar en vigor.- Declarada abierta la presente audiencia por la licenciada **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARIA ELENA GARCIA LUCERO**, con quién actúa y da fe;

**En seguida la Titular del Juzgado acuerda:** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado; es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos **87** y **105** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **4, 5**, fracciones **I y II, 14 y 74** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **61, 64, 65, 66, 73** fracción **II** y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

En ese tenor y en lo que respecta a la competencia por razón del grado, este Juzgado es competente para conocer el presente asunto ya que se encuentra eminentemente en primera instancia.

De igual manera, y tratándose de la competencia por razón de territorio, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **73** fracción **II** y **VII** del Código Adjetivo Familiar en vigor del Estado de Morelos que dispone:

*“ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio....” II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado. Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, para efectos de la anotación marginal, el Juez que conoció el asunto, será competente en todo el Estado...”*

***“VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario;”***

Lo anterior se determina así, pues de autos se advierte que la demandada abandono el el último domicilio conyugal y se encuentra viviendo al lado de los acreedores alimentarios en el domicilio ubicado en: calle \*\*\*\*\* #\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
Morelos; consecuentemente resulta incuestionable la competencia territorial que asiste para Juzgar este proceso, máxime que las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad.

La legitimación del cónyuge divorciante varon \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
para solicitar el divorcio Incausado, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto, con la copia certificada del acta de matrimonio número 00242, del libro 1, registrada en la Oficialía número 0001 del Registro Civil del Municipio de Temixco, Morelos, en la que aparece como nombres de los contrayentes los de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; documental a la que se le concede valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el numeral **405** del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que se trata de un documento público, en términos de la fracción **IV** del artículo **341** del propio código adjetivo de la materia, y con la

cual se acredita que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y asimismo de conformidad con el artículo 166 del Código Procesal Familiar la vía especial es la adecuada. por otra parte, ténganse por hechas las manifestaciones que a su representación corresponden del Representante Social Adscrito, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver; asimismo y toda vez que se encuentran inmersos derechos de menores en el presente asunto, se dejan dictan las siguientes medidas provisionales: **se decreta la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** de los menores de edad, de identidad reservada de inciles \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*. a favor de su señora madre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* asi como el **deposito provisional** en **Calle** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* #\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **Morelos**, lo anterior sin que implique conceder derechos de propiedad respecto del inmueble antes mencionado a favor de la demandada ni en perjuicio de terceros, de igual manera, se decreta como pensión alimenticia provisional la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)** mensuales, cantidad que deberá depositar la parte actora los primeros cinco días de cada mes ante este Juzgado mediante certificado de entero que expide el fondo auxiliar para la administración de justicia, catidad que sera entregada a la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* previa identificación y recibo que esta otorgue para que por su conducto los haga llega a los acreedores alimentistas. En el entendido que en caso de no estar de acuerdo con las medidas decretadas se les deja expedito su derecho para que lo hagan valer en el vía y forma que corresponda; por otra parte, ténganse por hechas las manifestaciones que a su representación corresponden del Representante Social Adscrito, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver; asimismo y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente

para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente.-

**SEGUNDO.-** Ha sido procedente la solicitud de divorcio incausado presentada por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; en consecuencia;

**TERCERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual contrajeron ante la fe del oficial del Registro Civil de Temixco, Morelos en la que aparece como nombres de los contrayentes los de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quedando en aptitud de contraer nuevas nupcias.

**CUARTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley, ya que no admite recurso alguno, se ordena girar atento oficio al oficial número 0001 del Registro Civil del Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, anexando copias certificadas de la presente resolución, para que se realice las anotaciones de ley en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, esto en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor. Toda vez que ha sido decretada procedente la disolución del vínculo matrimonial solicitado por \*\*\*\*\* , el cual se celebró bajo el régimen económico de Sociedad Conyugal, se decreta la terminación de la misma previa liquidación de ésta que mediante el incidente correspondiente se formule, lo anterior en términos de la fracción IV del numeral 104 de la ley sustantiva familiar en vigor.

**QUINTO.-** En términos del artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar, se ordena abrir el incidente respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos de una demanda, respecto de los puntos que no han sido objeto de consenso que derivan del interés de las partes, tal y como lo disponen los artículos 552 al 555 de la ley adjetiva familiar en vigor.-

**SEXTO.-** Se confirman las medidas provisionales dictadas en la presente resolución, en el entendido de no estar de acuerdo con las mismas se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada **LUCIA MARIA LUISA CALDERON HERNANDEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA ELENA GARCIA LUCERO**, con quien actúa y da fe. Quedando debidamente notificados del contenido de la presente audiencia, los cónyuges divorciantes, así como sus abogados patrono y el Ministerio Público adscrito a este juzgado.- Doy fe.